I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

EXTRACTO de la Orden de 6 de marzo de 2018, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convocan subvenciones destinadas a personas físicas, comunidades de propietarios u otras comunidades de bienes y personas jurídicas sin fines de lucro para el fomento de actuaciones de conservación y restauración de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural situados en municipios con población inferior a 20.000 habitantes para el año 2018.

BDNS (Identif.): 389141

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la orden citada cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.es) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Personas físicas y jurídicas privadas sin fines de lucro. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin fines de lucro, las comunidades de propietarios, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. (En estos casos, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario). No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Segundo.– Objeto.

Convocar, para el año 2018, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones en cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León destinadas a personas físicas, comunidades de propietarios u otras comunidades de bienes y personas jurídicas sin fines de lucro para el fomento de actuaciones de conservación y restauración de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural situados en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Tercero.– Bases reguladoras.

ORDEN CYT/342/2016, de 14 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 82, de 29 de abril de 2016; Orden CYT/48/2017 de 25 de enero, publicada en el

Boletín Oficial de Castilla y León n.º 27, de 9 de febrero; Orden CYT/73/2018, de 15 de enero, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 24, de 2 de febrero de 2018.

Cuarto.– Cuantía.

La cuantía total del crédito consignado es de 850.644,00 euros (94.516,00 € por provincia). La cuantía de la subvención de cada beneficiario: El 70% de los gastos subvencionables, sin que pueda superarse la cuantía de 30.000 euros por beneficiario. En el caso de que algún beneficiario no pudiera obtener el 70% del total de los gastos subvencionables como consecuencia de la insuficiencia de la disponibilidad presupuestaria, se le subvencionará hasta agotar el crédito disponible.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 6 de marzo de 2018.

La Consejera de Cultura y Turismo,
Fdo.: María Josefa García Cirac

CV: BOCYL-D-13032018-5

ORDEN DE 6 DE MARZO DE 2018 POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A PERSONAS FÍSICAS, COMUNIDADES DE PROPIETARIOS U OTRAS COMUNIDADES DE BIENES Y PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO PARA EL FOMENTO DE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL SITUADOS EN MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES PARA EL AÑO 2018.

Mediante la Orden CYT/342/2016, de 14 de abril, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a personas físicas, comunidades de propietarios u otras comunidades de bienes y personas jurídicas sin fines de lucro para el fomento de actuaciones de conservación y restauración de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural situados en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Estas subvenciones tienen como finalidad promover e impulsar la participación de los propietarios y demás titulares de derechos reales en la conservación y mantenimiento de los bienes culturales, así como en su conocimiento y valoración por parte de los ciudadanos.

La citada orden ha sido recientemente modificada aumentándose la financiación, pasando del 50% al 70% del total del gasto subvencionable, y se han ampliado los criterios de valoración, pasando a valorarse que el bien objeto de intervención se encuentre dentro de la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés).

Además, se ha establecido que, en el supuesto de Monumentos o Jardines Históricos declarados Bien de Interés Cultural, para poder optar a la subvención es necesario tener aprobado el calendario de visita publica o haberse formulado la solicitud de aprobación de calendario de visita pública, y por último, por razones de seguridad jurídica, se ha aclarado que se incluyen tanto municipios que cuenten con población inferior a 20.000 habitantes como las entidades locales menores pertenecientes a los mismos, de acuerdo con la última actualización del padrón de habitantes.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/ 342/2016, de 14 de abril en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. *Convocatoria.*

Convocar, para el año 2018, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones en cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León destinadas a personas físicas, comunidades de propietarios u otras comunidades de bienes y personas jurídicas sin fines de lucro para el fomento de actuaciones de conservación y restauración de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural situados en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Si el crédito previsto en el apartado siguiente fuera suficiente para atender el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Segundo. Dotación y aplicación presupuestaria.

Las subvenciones se concederán por un importe de 850.644,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10.02.337A01.7802T.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018.

La cuantía total máxima de las subvenciones a conceder en cada una de las provincias para las que se convocan las subvenciones será la siguiente:

PROVINCIA	**IMPORTE**
AVILA	94.516,00 €
BURGOS	94.516,00 €
LEON	94.516,00 €
PALENCIA	94.516,00 €
SALAMANCA	94.516,00 €
SEGOVIA	94.516,00 €
SORIA	94.516,00 €
VALLADOLID	94.516,00 €
ZAMORA	94.516,00 €
TOTAL	**850.644,00 €**

Tercero. Conceptos subvencionables.

1. Los conceptos para los que puede solicitarse las subvenciones convocadas mediante esta orden, son los siguientes:

a) La realización de obras de conservación de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que hayan tenido como finalidad el mantenimiento del inmueble con sus características y materiales originales, siempre que se hayan realizado y finalizado con anterioridad a la presente convocatoria, y en todo caso dentro del plazo que se establece en el apartado decimotercero.

A estos efectos, se considerarán obras de conservación las siguientes:

1º. El retejado, la reposición o la reparación del material final de cubrimiento.
2º. Los trabajos de conservación y reparación que afecten a los elementos del exterior, siempre que se utilice el mismo material original y se mantenga la forma, la dimensión, el sistema constructivo y el acabado.
3º. El cambio o la reparación de las carpinterías exteriores de los huecos, utilizándose técnicas encaminadas a la mejor conservación del bien.
4º. Reparación de piezas funcionales, no estructurales como peldaños, barandillas, elementos de recogida de aguas (canalones, bajantes, arquetas y sus rejillas, etc...) o su sustitución, siempre que se justifique en la conservación y mantenimiento del inmueble y sus valores arquitectónicos.
5º. La limpieza de las fábricas, paramentos y elementos constructivos, aplicando técnicas no agresivas y respetuosas con sus materiales y con la pátina del tiempo.
6º. La retirada de elementos disconformes con los valores del bien, siempre que su retirada no suponga una afección negativa o ponga en peligro la conservación de los sistemas constructivos originales, y en caso de que no precisen una posterior obra de restauración.

b) La realización de obras de restauración de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que hayan tenido por objeto la restitución de la imagen y unidad del bien, a través de operaciones de reintegración de elementos deteriorados, perdidos o eliminados en su momento, con el fin de recuperar el carácter original del inmueble y su función y que pueden suponer la ejecución de nuevos elementos, siempre que se hayan realizado y finalizado con anterioridad a la presente convocatoria, y en todo caso dentro del plazo que se establece en el apartado decimotercero.

A estos efectos, se consideran como obras de restauración las siguientes:

1º. Las obras de reparación, de refuerzo o de reposición del sistema estructural, incluyendo su reconstrucción parcial con las mismas características y materiales que los tradicionales originales.

2º. La reparación, la consolidación o la reconstrucción de los muros o de las fábricas de piedra, para la recuperación de estructuras dañadas, derribadas o en mal estado, utilizando los materiales y los sistemas constructivos tradicionales y con los límites que deriven del respeto por la disposición tipológica tradicional y la recuperación de su volumen original documentado.

3º. El encintado y el tendido de revocos de morteros tradicionales, coherentes con los tratamientos originales, así como las operaciones complementarias previas.

4º. La dotación o la construcción de nuevas carpinterías en aquellos bienes que, en caso de que existieran, sean irrecuperables, o que carezcan de ellas en la actualidad, siempre que se empleen los materiales, las formas, las particiones y las soluciones constructivas tradicionales y sean coherentes con el tipo y con el valor del bien inmueble.

5º. Las obras de recuperación, de reparación y de restauración de los pavimentos, empleando los materiales y los sistemas constructivos tradicionales y conservando fielmente los despieces, las dimensiones, las labras y los acabados.

6º. Las obras de reparación o de restauración de los elementos decorativos de piedra, de madera o de otros materiales, siempre según los datos que puedan confirmar su originalidad y el valor cultural.

7º. La recuperación de infraestructuras o instalaciones que posibiliten la funcionalidad de mecanismos productivos tradicionales.

2. Serán gastos subvencionables los gastos considerados como tales en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se hayan realizado con anterioridad a la presente convocatoria, y que se correspondan con actuaciones subvencionables ejecutadas dentro del plazo que se establece en el apartado decimotercero.

Concretamente, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los gastos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto incluyendo, en su caso, los gastos correspondientes a los honorarios facultativos devengados por la redacción de los proyectos técnicos precisos para la ejecución de las actuaciones y por la dirección facultativa de las obras de ejecución de las mismas, en su caso, así como, en general el coste de los estudios que sean precisos para la ejecución de las actuaciones.

b) Los gastos derivados de actuaciones arqueológicas asociadas a la ejecución de los proyectos subvencionables.

3. Todas las actuaciones subvencionables deberán haber sido autorizados por el órgano competente en materia de patrimonio cultural y haberse ejecutado sobre bienes

inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Monumentos o Jardines Históricos declarados Bien de Interés Cultural o sujetos a expediente para su declaración, así como los inmuebles situados en su entorno de protección incluidos en la declaración de Bien de Interés Cultural o en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.
   En el supuesto de Monumentos o Jardines Históricos declarados Bien de Interés Cultural deberá haberse formulado la solicitud de aprobación de calendario de visita publica prevista en el artículo 71.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Catilla y León, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención
b) Inmuebles incluidos dentro de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Conjunto Etnológico o Zona Arqueológica, declarado Bien de Interés Cultural o sujeto a expediente para su declaración.
c) Inmuebles afectados por declaraciones genéricas de Bien de Interés Cultural, formuladas en el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre Castillos Españoles; en el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico y en el Decreto 69/1984, de 2 de agosto, por el que se ponen bajo la protección de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los hórreos y pallozas existentes en su ámbito territorial.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Se presentará una única solicitud por cada solicitante que incluirá una única actuación subvencionable.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden, las personas físicas y jurídicas privadas sin fines de lucro, que sean propietarias, poseedoras o titulares de derechos reales sobre bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural que se encuentren en alguna de las situaciones que prevé el apartado 3 del artículo 3, situados

en municipios de Castilla y León, que cuenten con población inferior a 20.000 habitantes o entidades locales menores pertenecientes a los mismos, de acuerdo con la última actualización del padrón de habitantes

Así mismo, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin fines de lucro, las comunidades de propietarios, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En estos casos, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario, aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones se determinará según las disponibilidades presupuestarias, y consistirá en una cuantía del 70% del total de los gastos subvencionables, con el límite de 30.000 euros por beneficiario.

En el caso de que algún beneficiario no pudiera obtener el 70% del total de los gastos subvencionables como consecuencia de la insuficiencia de la disponibilidad presupuestaria, se le subvencionará hasta agotar el crédito disponible.

Sexto. Solicitudes y documentación.

1. Solicitudes. Las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado «Solicitud de subvenciones destinadas a personas físicas, comunidades de propietarios u otras comunidades de bienes y personas jurídicas sin fines de lucro para el fomento de actuaciones de conservación y restauración de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural situados en municipios con población inferior a 20.000 habitantes» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, *https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es*.

En dicha solicitud se incluye la declaración responsable del solicitante, relativa a los siguientes extremos:

a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.

b) A que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) A la acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como haber contratado a trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

d) A la cuenta corriente del solicitante en la que desee recibir la subvención y en la que conste el nombre del titular de la cuenta y el código IBAN de la misma, con un total de veinticuatro dígitos.

e) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado.

f) A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

g) A la representación de la persona que actué en nombre de quien pueda ser beneficiario de la subvención.

h) A que las obras ejecutadas cuentan con las correspondientes autorizaciones previstas en la legislación de patrimonio cultural.

i) A que el solicitante reúne las condiciones previstas en el apartado cuarto de esta convocatoria para obtener la condición de beneficiario.

j) A los relativos al cumplimiento de los criterios a tener en cuenta para la aplicación de los criterios de valoración.

2. *Lugar de presentación.* Las solicitudes se presentarán:

A) Si el interesado es persona física podrá elegir la tramitación electrónica de este procedimiento, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el punto 2. B) de este apartado.

Si el interesado no elige la tramitación electrónica, las solicitudes se presentarán, de forma presencial, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, en el cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Dada la naturaleza de la documentación que debe acompañar a la solicitud, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

B) Para el resto de solicitantes, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, prevista en esta convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la

aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo dirijan a los interesados en este caso, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada "Buzón electrónico del ciudadano", para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) en la "Ventanilla del ciudadano", y suscribirse al procedimiento "*Subvenciones destinadas a personas físicas, comunidades de propietarios u otras comunidades de bienes y personas jurídicas sin fines de lucro para el fomento de actuaciones de conservación y restauración de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural situados en municipios con población inferior a 20.000 habitantes".*

No obstante, mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, el interesado podrá autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo a la creación del buzón electrónico a nombre de la persona física que se señale y, una vez creado, a la suscripción al procedimiento correspondiente.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

El solicitante, en el correo electrónico indicado al crear el Buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

3. *Plazo de presentación*. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

4. *Documentación.*

La presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado conllevará, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autorización del solicitante para que la Consejería de Cultura y Turismo obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, y para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.

No obstante, a través del apartado correspondiente de la solicitud de la subvención, el solicitante podrá oponerse expresamente, debiendo aportar los certificados emitidos por el órgano competente o entidad autorizada para ello, acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o, en el caso de solicitantes a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, la pertinente declaración responsable, y la copia del DNI o NIE del solicitante y, en su caso, de su representante legal.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la documentación que se expresa a continuación:

a) Copia del N.I.F. del solicitante cuando éste sea una persona jurídica.

b) En los supuestos de agrupaciones integradas por varias personas físicas o jurídicas privadas sin fines de lucro, comunidades de bienes, comunidades de propietarios u otros tipos de unidad económica o patrimonio separado, certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante según el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/, donde se hará constar la identificación de cada uno de los miembros que forman dicha agrupación así como la cuota de participación en la ejecución del proyecto.

c) Relación valorada de la totalidad de las obras realizadas, elaborada conforme al modelo normalizado “Relación valorada de las obras” que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/.

Los solicitantes podrán acompañar, además, cuantos documentos o datos estimen convenientes para completar o precisar los recogidos en la solicitud.

5. A los efectos de justificación de las actuaciones subvencionables las solicitudes se acompañarán de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, elaborada conforme al modelo normalizado «Memoria económica » que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, https://tramitacastillayleon.jcyl.es que contendrá:

1ª. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo deberá desglosarse cada gasto e inversión en base imponible y, en su caso, impuestos.

2ª. Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, así como de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En caso de presentarse fotocopia compulsada, previamente en los justificantes originales se hará constar, mediante diligencia, la expresión "subvencionado por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León", cuantía exacta que resulta afectada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

3ª. La documentación que acredite el pago de la actividad subvencionable mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio que permita dejar constancia expresa del mismo.

4ª. Relación detallada de fondos propios u otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionable con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionables.

5ª. En el supuesto de que el solicitante tenga la condición de empresa, documentación justificativa de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

Cuando la solicitud se presente a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta documentación se digitalizará y aportará como archivo anexo a la solicitud.

Séptimo. Órgano competente para la instrucción.

Corresponde la instrucción del procedimiento los Servicios Territoriales de Cultura de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en cada provincia.

Octavo. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta los siguientes criterios, por orden de prelación, establecidos en la Orden CYT/342/2016, de 14 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras:

a) Nivel de protección en la normativa urbanística vigente en cada localidad: hasta un máximo de 15 puntos, estableciéndose la puntuación de forma proporcional a la categoría de protección que ostenten en la normativa urbanística, correspondiendo los 15 puntos a los inmuebles con máxima protección.
b) Que el bien objeto de intervención se encuentre dentro de la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (Camino Francés) de acuerdo con el Decreto 324/1999, de 23 de diciembre. por el que se delimita la zona afectada por la Declaración de conjunto histórico del Camino de Santiago: 3 puntos

c) Que el bien objeto de intervención se encuentre ubicado en un municipio relacionado en el Anexo de la presente Orden: 3 puntos.
d) Que se incluya algún tipo de mejora en las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas: 3 puntos.
e) Que las obras incluyan mejoras o instalación de elementos para la vigilancia y seguridad de los bienes muebles integrantes del patrimonio cultural que contenga el inmueble: 2 puntos.
f) Que el proyecto subvencionable se ubique en un municipio con una población igual o inferior a 5.000 habitantes: 3 puntos. Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta los últimos datos del padrón municipal elaborados por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria
g) A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena: 1 punto.
h) Solicitantes considerados empresas de conformidad con los términos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias: 1 punto.
    1º. Que cuenten con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
    2º. Que cuenten con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
    3º. Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

2. En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes considerados empresas que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, hayan contratado a ese mayor

porcentaje de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de este criterio de preferencia no operará frente a los restantes solicitantes.

3. De persistir el empate, la selección de los beneficiarios se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Noveno. Audiencia a los interesados.

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Décimo. Resolución de la convocatoria.

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente, a la vista de la propuesta del instructor del expediente.

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar de manera expresa, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el apartado 4, la resolución de concesión, expresará los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Asimismo, dicha publicación se efectuará en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación a los efectos de dar publicidad a las subvenciones concedidas.

4. La resolución será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería competente en materia de Cultura, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Undécimo. *Subcontratación.*

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial del proyecto subvencionado hasta el 100% del importe de ésta, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los términos establecidos en el artículo 12 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras.

Duodécimo.- *Modificación de la resolución de concesión.*

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando las características esenciales de las actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado varíen, y que inicialmente sirvieron de base para el cálculo de la subvención, siempre que no implique una alteración de la cuantía, del objeto o de la finalidad de la subvención concedida.

2. Las solicitudes de modificación se formalizarán en el formulario de «Solicitud de modificación de la resolución de concesión» correspondiente que estará disponible en la sede electrónica de la Administración Comunidad de Castilla y León https://tramitacastillayleon.jcyl.es. y se dirigirán a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia correspondiente.

3. La solicitud, junto con la documentación que sea oportuna para la acreditación y justificación de la modificación solicitada, podrán presentarse en la forma y en los términos previstos en el apartado sexto de esta orden, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión.

Decimotercero. Plazo de ejecución.

Las actividades que resulten subvencionadas deberán haberse ejecutado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

Decimocuarto. Régimen de Pago.

El pago de la subvención se realizará, una vez concedida la subvención, por la Tesorería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

Decimoquinto.- Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas, según corresponda, al impuesto de sociedades en los términos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades o al impuesto sobre la renta de las personas físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura y Turismo o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos, se computarán desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, 6 de marzo de 2018

LA CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO

Fdo.: María Josefa García Cirac

ANEXO

Municipios mineros muy afectados por la reestructuración de la minería del carbón.

LEON		PALENCIA
Bembibre	Robla, La	Barruelo de Santullán
Berlanga del Bierzo	Sabero	Castrejón de la Peña
Cabrillanes	San Emiliano	Cervera de Pisuerga
Cistierna	Toreno	Guardo
Fabero	Torre del Bierzo	Pernía, La
Folgoso de la Ribera	Valdepiélago	Santibáñez de la Peña
Igüeña	Valderrueda	Velilla del Río Carrión
Matallana de Torío	Valdesamario	
Noceda	Vega de Espinareda	
Palacios del Sil	Vegacervera	
Páramo del Sil	Villablino	
Pola de Gordón, La	Villagatón (Brañuelas)	

Municipios mineros afectados por la reestructuración de la minería del carbón que resultan limítrofes a los incluidos en la relación anterior.

LEON		PALENCIA
Arganza	Gradefes	Aguilar de Campoo
Barrios de Luna	Magaz de Cepeda	Brañosera
Boca de Huérgano	Murias de Paredes	Congosto de Valdavia
Boñar	Omañas, Las	Dehesa de Montejo
Brazuelo	Peranzanes	Mantinos
Cacabelos	Prado de la Guzpeña	Mudá
Candín	Prioro	Olmos de Ojeda
Cármenes	Quintana del Castillo	Payo de Ojeda
Carrocera	Riello	Polentinos
Castropodame	Santa Colomba de Curueño	Respenda de la Peña
Cebanico	Santa Colomba de Somoza	Salinas de Pisuerga
Congosto	Sena de Luna	San Cebrián de Mudá
Crémenes	Soto y Amío	Triollo
Cuadros	Valdelugueros	Villalba de Guardo
Cubillas de Rueda	Vecilla, La	
Cubillos del Sil	Vegaquemada	
Ercina, La	Villafranca del Bierzo	
Garrafe de Torío	Villamanín	